

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO, AÑO 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Campos Bartolo, Nancy Catalina

ASESOR: Espinoza Zevallos, Rodolfo José

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40500753

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22503540

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7705-7270

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1550-2021-DFD-UDH de fecha 20 de octubre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUANUCO, AÑO 2020"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Nancy Catalina CAMPOS BARTOLO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 11 y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 17:21 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Elmer Rivera Godoy
Presidente

Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1550-2021-DFD-UDH
Huánuco, 20 de octubre de 2021.

Visto, el ID 315391-0000000248 de fecha 02 de octubre de 2021 presentado por la bachiller **Nancy Catalina CAMPOS BARTOLO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, AÑO 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 314-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, AÑO 2020”** presentado por la bachiller **Nancy Catalina CAMPOS BARTOLO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 665-2020-DFD-UDH de fecha 04 de noviembre de 2020 el Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, AÑO 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 915-2020-DFD-UDH de fecha 16 de diciembre de 2020, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1550-2021-DFD-UDH
Huánuco, 20 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Nancy Catalina CAMPOS BARTOLO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día jueves 28 de octubre de 2021 a horas 4:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fernando Corcuño Barrueta
Dr. FERNANDO CORCUÑO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional para la realización como una profesional en el derecho.

AGRADECIMIENTOS:

A mi alma mater la UDH y a sus docentes que formaron para ser una profesional consciente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS:.....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	vii
RESUMEN.....	viii
SUMMARY.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	11
1.1. Descripción del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos.....	13
1.3. Objetivo general.....	13
1.4. Objetivos específicos.....	13
1.5. Justificación de la Investigación.....	14
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	14
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	15
CAPÍTULO II.....	16
2. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes de la investigación.....	16
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	17
2.1.2. Antecedentes a nivel internacional.....	18
2.2. Bases Teóricas.....	20
2.2.1. Base Doctrinal.....	20
2.2.2. Marco Legislativo.....	26
2.2.3. Base jurisprudencial.....	30
2.3. Marco conceptual.....	31
2.3.1. Alimentos.....	31
2.3.2. La obligación alimenticia.....	32
2.3.3. Incumplimiento de la obligación alimenticia.....	33

2.3.4. Incumplimiento de Sentencia sobre alimentos.....	34
2.4. Hipótesis.....	35
2.4.1. Hipótesis general	35
2.4.2. Hipótesis específicas.	35
2.5. Variables	36
2.5.1. Variables Independientes (X).....	36
2.5.2. Variable Dependientes (Y).....	36
2.6. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores.	36
CAPITULO III.....	37
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1. Tipo de investigación.....	37
3.1.1. Enfoque.....	37
3.1.2. Alcance o nivel.....	37
3.1.3. Diseño.....	37
3.2. Población y muestra	38
3.2.1. La población.....	38
3.2.2. La muestra	38
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	39
CAPITULO IV.....	40
4. RESULTADOS	40
4.1. Procesamiento de datos.....	40
4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis	46
4.2.1. Contrastación y prueba de la hipótesis principal.....	46
4.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas	46
CAPÍTULO V.....	48
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	48
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Cumplimiento de Sentencia	40
Cuadro 2. Cumplimiento de Sentencia antes de la pandemia	41
Cuadro 3. Razones por las que dejaron de cumplir con los alimentos	42
Cuadro 4. Consecuencias del incumplimiento de alimentos	43
Cuadro 5. Acciones a seguir frente al incumplimiento	44
Cuadro 6. Propuestas de solución	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Porcentaje de cumplimiento	40
Gráfico 2. Porcentaje de cumplimiento antes de la pandemia	41
Gráfico 3. Causales de incumplimiento de pago.....	42
Gráfico 4. Consecuencias del incumplimiento de pago	43
Gráfico 5. Acciones a seguir frente al incumplimiento de pago	44
Gráfico 6. Alternativas de solución frente al incumplimiento de pago	45

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está referido al incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos consecuencia de la pandemia en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el presente año 2020, nuestro estudio abarca específicamente los últimos seis meses, a fin de establecer cómo influyó la pandemia en el cumplimiento de pago de los alimentos en el Juzgado de Paz.

El informe consta de cinco capítulos: Empezando por el problema de investigación, donde se describe el problema señalado en el párrafo anterior, incrementado a raíz del Covid 19 en nuestra localidad, sobre lo cual formulamos el problema y los objetivos de la investigación para determinar sus consecuencias.

Luego en el capítulo II, hemos abordado el marco teórico que comprendió los antecedentes inmediatos de la investigación, sus fundamentos teóricos y conceptuales que sirvieron de base para formular nuestra hipótesis de estudio con sus respectivas variables debidamente operativizadas. Seguido de la metodología de la investigación en el siguiente capítulo, lo que comprendió fundamentalmente el tipo, enfoque, alcance o nivel, su diseño, así como la población y muestra de investigación; al igual que las técnicas e instrumentos que se ha empleado para recolección, presentación, su análisis e interpretación de los datos.

Finalmente, a partir del capítulo IV, donde vimos los resultados que nos sirvió para la contratación y prueba de hipótesis, podemos concluir que, debido a situación de pandemia y aislamiento social se ha incrementado el índice de incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los padres que han perdido su empleo o disminuido sus ingresos.

SUMMARY

This research work refers to the breach of maintenance obligations in the Courts of the Peace Lawyer of Huánuco in the current year 2020, our study specifically covers the last six months, in order to establish how the pandemic influenced the payment of payment food in the Justice of the Peace.

The report consists of five chapters: Starting with the research problem, where the problem indicated in the previous paragraph is described, increased as a result of Covid 19 in our town, on which we formulate the problem and the objectives of the investigation to determine its consequences.

Then in chapter II, we have addressed the theoretical framework that comprised the immediate antecedents of the research, its theoretical and conceptual foundations that served as the basis for formulating our study hypothesis with its respective variables duly operationalized. Followed by the research methodology in the next chapter, which fundamentally understood the type, focus, scope or level, its design as well as the population and research sample; as well as the techniques and instruments that have been used for data collection, presentation, analysis and interpretation.

Finally, from chapter IV, where we saw the results that helped us to contrast and test hypotheses, we can conclude that, due to a pandemic situation and social isolation, the rate of non-compliance with maintenance obligations by parents has increased. who have lost their job or decreased their income?

INTRODUCCIÓN

La presente tesis para optar el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco, frente a la paralización económica a consecuencia de la pandemia se ha visto en nuestra realidad social que ha empezado a surgir el problema del incumplimiento de las sentencias sobre alimentos de menores. Situación que motivó el estudio de la incidencia del aislamiento social producto del Covid 19 en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.

Por ello nos trazamos como objetivo, analizar expediente y encuestar a los padres de familia involucrados en los procesos de alimentos, tanto a la madre que representa a los niños y adolescentes, así como a los padres obligados a cumplir con

el pago de los alimentos. Con dicho propósito se realizó el correspondiente análisis documental de los expedientes a los cuales pudimos tener acceso a fin de determinar el grado de incumplimiento, así como aplicamos la técnica de la encuesta para saber las principales causas y consecuencias o efectos del fenómeno problemático.

En cuanto a las fuentes de información se pudo acceder a un grupo de expedientes digitalizados a través del acceso proporcionado por los propios interesados, así como a fuentes directas al momento de abordarlos cuando se apersonaban al juzgado; habiendo tenido como limitación el distanciamiento social que impidió acceder al archivo así como poder acceder de manera aleatoria a los encuestados, sino de manera discrecional a aquellos que se apersonaban al juzgado y tenía predisposición a ser encuestados y darnos información para acceder a sus expedientes digitalizados. A partir de lo cual se determinó una fuerte incidencia de incumplimiento producto del desempleo y recesión económica, lo que perjudica en la subsistencia a los hijos menores de los obligados que no ven cubiertas adecuadamente sus necesidades alimentarias

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema.

A consecuencia del surgimiento del Coronavirus, estamos viviendo un contexto sin precedentes en la historia de la humanidad, esta pandemia o contaminación global viene afectando el normal desarrollo de nuestras actividades; en razón a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado los gobiernos la suspensión de las actividades económicas y sociales para frenar su avance. Situación de aislamiento social que trasciende en los ámbitos laborales, económicos y familiares, acarreando una serie de frustraciones obligacionales que deben de tener una respuesta jurídica sensata que ponga fin a la incertidumbre jurídica o conflictos producto del incumplimiento de diversas obligaciones entre las que se encuentran las alimentarias.

Entonces, producto de la pandemia provocada por el COVID 2019, en nuestro Distrito Judicial se viene registrando serios problemas de incumplimiento del pago de las pensiones determinadas en Sentencias. Omisión que muchas veces obedece a problemas de orden económico y laboral; puesto que esta situación de cuarentena y aislamiento social ha ido generando la omisión en el cumplimiento de las sentencias de prestación alimentaria, expresándose de diferentes formas, violando derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, a la protección que este importante grupo de personas por parte de los padres.

Vulnerándose el artículo 4 de la Constitución Política del Estado que estipula que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente; siendo responsabilidad de los padres el atender a los hijos, sin importar que estén viviendo bajo un mismo techo o se encuentren separados del núcleo familiar, por diversas razones, el de brindar alimentación, educación, asistencia a los hijos. Además del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, que

establece también el “principio de interés superior del niño al señalar que, todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será en función de dicho interés.” (Cillero Bruñol, 2020).

La finalidad que se persigue con la presente investigación es determinar cómo ha incidido el periodo de la cuarentena y el aislamiento social en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y en qué medida se pueden aplicar normas que establecen sanciones ante el incumplimiento alimentario como medida para coaccionar a los deudores con el propósito de que cumplan con su obligación. Habida cuenta que muchos de los incumplimientos se deben a la pérdida de empleos e ingresos producto de la paralización de las actividades sociales y recesión económicas.

Por lo tanto, como manifiesta Quispe Gamboa (2015) se puede afirmar que, en general, son normas válidas, por emanar de un órgano competente y justas, pues el fin que se persigue el cumplimiento del deber alimentario de los padres respecto de los hijos menores no puede ser calificado de otra forma, pero se hace necesaria plantear alternativas viables de solución frente a los verdaderos casos de insolvencia. (p.11)

Todo lo antes indicado en razón a que en la ciudad de Huánuco se puede observar en la realidad el notable incremento del incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos desde el mes de marzo del presente año en curso; lo que ha ocasionado un gravísimo problema por el que atraviesan los niños, niñas y adolescentes, debido al incumplimiento de las sentencias de alimentos de sus progenitores, por tal motivo debemos precisar, las causas y consecuencias ,para formular adecuadas alternativas de solución frente a tan agobiante problemática que se presentan en el Primer Juzgados de Paz Letrado Familia de Huánuco y tienden a incrementarse poniendo en conflicto la capacidad obligacional del progenitor frente al interés del hijo.

1.2. Formulación del problema

Consiste en el asunto que se va a investigar, es decir, debemos formularnos algunas preguntas que reflejen la causa u origen del problema que se necesita averiguar, los efectos que acarrea y lo que se busque solucionar; por ello nos planteamos los siguientes problemas:

1.2.1. Problema general

¿Cómo influyó el aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco entre los meses de marzo y julio del año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- A. ¿Qué consecuencias trae el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos a consecuencia del COVID 19, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020?
- B. ¿Cuáles serán las alternativas que permitan un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en un contexto de pandemia del COVID 19?

1.3. Objetivo general

Identificar cómo influyó el aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco entre los meses de marzo y julio del año 2020; a partir del análisis de los pedidos que se vienen generando en los expedientes desde el reinicio de labores en el Poder Judicial.

1.4. Objetivos específicos

- Analizar las consecuencias que trae el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentosa a consecuencia de la pandemia del COVID 19, en el Primer Juzgado de Paz Letrado

Familia de Huánuco en el año 2020; basándonos en entrevistas a las demandantes.

- Determinar alternativas de solución que permitan un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco; recurriendo a entrevistas a los obligados alimentarios que han sufrido las consecuencias de la pandemia.

1.5. Justificación de la Investigación

Con la presente investigación se pretendió establecer la influencia del aislamiento social producto del COVID 19 en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, desde el mes de abril del presente año; y los efectos que acarrea dicho incumplimiento en el derecho alimentario de los niños y adolescentes. Puesto que, como es conocido, los procesos sobre pensión de alimentos son las más frecuentes en el Poder Judicial, pero lamentablemente, en los últimos meses a consecuencia de la pandemia se ha venido incumpliendo las sentencias emitidas en los procesos de alimentos; siendo necesario que sean cumplidos respetando las propias posibilidades de cada obligado y cumpliendo con la protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente, planteando para ello, una propuesta de ley para disminuir el incumplimiento de las sentencias de pago de alimentos en los actuales tiempos de Covid 19.

1.6. Limitaciones de la Investigación

El cumplimiento de nuestros objetivos vio limitado por la complejidad de nuestra realidad judicial, puesto que debido al periodo de cuarentena que sufrimos en ninguna de las instituciones se han podido dar un tratamiento debido a lo novedoso del contexto de pandemia que genera el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos a partir de los pedidos que se generen en el Primer Juzgados de Paz Letrado Familia de Huánuco, situación que ha llevado a la atención remota de los casos.

En el trabajo de campo se realizó de manera discrecional las encuestas por la gran dificultad que representa ir de casa por casa en busca de la opinión de los padres de familia para realizar la encuesta a fin de determinar las causas, efectos y posible solución de la problemática de incumplimiento de prestación contenidos en sentencia a causa de la pandemia se optó por entrevistar a quienes se acercaban al Primer Juzgados de Paz Letrado Familia de Huánuco.

1.7. Viabilidad de la Investigación

El presente trabajo de investigación fue viable porque se obtuvo información por medio del sistema judicial integrado, ya que debido al estado de emergencia por la Pandemia que estamos pasando actualmente no podemos recurrir personalmente a los juzgados. Además, se encuestó a los litigantes en los procesos de alimentos, especialmente a las madres que representan a los menores hijos, así como a los padres de familia obligados a prestar alimentos mediante sentencia judicial de manera discrecional cuando se apersonaban a solicitar información al Juzgado.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Cuando se presentaron los primeros casos, en muchos países como el Perú, se ha procedido a invocar el Régimen de Excepción prevista en el Capítulo VII de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 137 reitera lo contenido en el artículo 231 de la Constitución de 1979, estableciendo el estado de emergencia en el numeral primero y en el segundo el estado de sitio. Es así que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de ministros, emitió el Decreto Supremo 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y ordena el aislamiento e inmovilización social obligatoria en todo el territorio nacional, por un plazo de 15 días que incluso ha ido extendiéndose sucesivamente hasta la actualidad.

Eventualidad del Régimen de Excepción por Estado de emergencia, que se aplica en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten nuestras vidas como es este caso de Emergencia Sanitaria que pone en grave peligro la Salud Pública y restringe o suspende el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales como la inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y tránsito. Al respecto, revisados los repositorios de tesis no existen antecedentes directos, ya que este fenómeno del COVID 19 en nuestro país es reciente, no tiene más de medio año, por lo que hasta la fecha no existen tesis en Derecho referidas al aislamiento

social y el pago de alimentos, sin embargo, debemos referirnos a algunos antecedentes indirectos que se relacionan.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Como es conocido, los alimentos respecto a los hijos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la salud o asistencia en casos de enfermedad y la educación; determinándose en este caso mediante Sentencia, por lo que tiene el carácter de obligatorio. Al respecto,

Navarro Navarro (2012) en su tesis para el grado de magister en la UNMSM, denominada Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescente, concluyendo que, la ausencia de medios económicos no es un elemento sustantivo que determine el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que hay abuso del poder por parte del padre y bastante ausencia de responsabilidad por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas (p.130).

Por su parte, Chávez Montoya (2018) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Ricardo Palma intitulado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, concluye que:

El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego, ente ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. (p. 114)

Esta situación en el contexto actual tiende a complicarse por los casos de dificultad o imposibilidad económica por parte del padre obligado a pagar la pensión de alimentos y de otro lado por las necesidades insatisfechas del menor alimentista que se perjudica en su subsistencia, atentando contra el principio de interés superior que el Estado a través de sus magistrados debe garantizar su cumplimiento.

Por su parte, Anco Limascca, (2018) en su tesis “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de san Juan de Miraflores en el año 2015” para optar el título de abogado en la Universidad Privada Los Andes, se concluye que:

De todos los expedientes analizados en gran porcentaje se resolvieron por sentencia a través de los cuales, los demandados fueron obligados a cumplir con la pensión de alimentos; y que casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. En tal sentido, en más del once por ciento se remitieron copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados a fin de poder lograr el pago. (p. 66)

Debiendo tenerse presente, pese a lo célere que deben ser este tipo de procesos, muchas veces son dilatados con devoluciones de notificaciones y otras artimañas que dificultan su ejecución. Situación de incumplimiento de pagos de las obligaciones alimentarias establecidas en las sentencias se ha ido incrementando a consecuencia de la cuarentena producto del Covid 19, por lo que en proyecto se pretende determinar en qué porcentaje sea incrementado, cuáles son las consecuencias y posibles alternativas de solución.

2.1.2. Antecedentes a nivel internacional

En España, Ignacio Aparicio (2018) en su tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles

soluciones para los pleitos de familia”, parte de sus conclusiones determina que:

Los tribunales no pueden ser ajenos –y menos en los actuales tiempos de crisis económica– a la situación del progenitor obligado al pago que no puede hacer frente ni a sus gastos más imprescindibles para vivir y que, en consecuencia, difícilmente podrá pagar las pensiones alimenticias de sus hijos, por mucho que estas se consideren merecedoras de la máxima protección. Es indudable que, en estos casos, el juez deberá acordar la suspensión temporal de la pensión mientras dure la situación de insolvencia; si bien, en aras de salvaguardar el interés más necesitado de protección, consideramos que el juzgado debería establecer un control exhaustivo sobre la capacidad del deudor y sobre los futuros medios económicos que pueda obtener, con el fin de restablecer la pensión del hijo desde el momento en que el progenitor perciba los ingresos suficientes para hacer frente a la pensión. Por ello entendemos que hay que admitir solo muy excepcionalmente –y con un criterio restrictivo y temporal– la suspensión de la obligación, que debe ser valorada al producirse un conflicto entre intereses extremos: entre el deber de mantener a los hijos y el de la propia supervivencia del progenitor. (pp. 387 y 388).

Situación similar a la que se presenta en la actualidad en el contexto de crisis económica y desempleo generada por el COVID 19 que impide a muchos padres cumplir con sus obligaciones, pero ello no debe implicar poner en peligro su propia existencia y la de sus menores hijos que son objeto de protección al ser la parte más débil de la relación. Ignacio, señala además que, El problema del impago de las prestaciones alimenticias alcanza tal nivel de complejidad que resulta imposible aplicar un único mecanismo para resolverlo; y aunque examina las cuestiones más controvertidas en relación con la pensión alimenticia de los hijos desde la perspectiva del derecho civil, considera que no puede concluir su trabajo sin hacer referencia a las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento del pago de la pensión en el ámbito del derecho penal.

Esto en razón a que el ordenamiento penal también ha tratado de ofrecer soluciones al incumplimiento en el pago de las pensiones con el fin de garantizar la protección de los intereses familiares, teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, las respuestas dadas por el derecho civil son insuficientes. Sin embargo, en ningún caso nuestro ordenamiento permite utilizar la vía penal como sustitutiva de la vía civil, considerándose siempre la penal como el último recurso frente los incumplimientos más graves, por basarse siempre nuestro ordenamiento en el principio de la mínima intervención penal. La persecución del incumplimiento del pago de las pensiones en el ámbito penal supone una peculiaridad del derecho español, pues debemos decir que ninguno de los países de nuestro entorno más cercano recoge preceptos penales específicamente dedicados al incumplimiento de las prestaciones derivadas de crisis matrimoniales, a excepción del derecho francés. Este último no solo considera necesario castigar el impago de las pensiones sino también perseguir la falta de notificación del cambio de domicilio y la organización fraudulenta de la insolvencia (p.375)

Situación similar a la que se presenta en nuestro caso, ya que muchos obligados, todavía esperan el requerimiento de pago y la denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar por el no pago de los alimentos para recién cumplir con su obligación, dilatándolo innecesariamente. Aunque en el actual contexto de pandemia y contagio debido a las políticas de despenalización pareciera que se va debilitando dicha medida coercitiva de la prisión por deudas alimentarias, reconocida en nuestro caso a nivel Constitucional.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Base Doctrinal

a. Derecho Alimenticio

La doctrina nacional e internacional ha precisado respecto a la institución de los alimentos en un sentido jurídico que, alimento es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra como suministro de los

medios necesarios para desarrollar su vida, sea por imperio de la ley o declaración judicial, para atender su sustento; es por ello que de la obligación alimenticia se deriva la llamada deuda alimenticia, que es el deber impuesto jurídicamente en determinadas circunstancias a una persona de proveer la subsistencia de su menor hijo.

Josserand (1952) define a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor (p. 303). Por tanto, los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento del menos, lo que implica la vivienda o habitación, educación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

Para el caso peruano se reconoce el derecho alimentario como un derecho fundamental que debe ser asegurado en primer lugar por los familiares directos a fin de garantizar los derechos de todo menor como es a la educación, la salud, vivienda e incluso recreación. En nuestro ordenamiento, el concepto legal de los alimentos se encuentra reconocidos en el artículo 472 del Código Civil y comprende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Norma antes mencionada que se complementa con el artículo 92 de nuestro Código del Niño y del Adolescente donde se establece que, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; y se agrega además que los alimentos también comprenden, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

b. Pensión de alimentos

Según Vargas Soto (2020) es importante que los hijos que no reciben una pensión de sus padres sepan cuáles son los requisitos para

plantear una demanda de alimentos. Esta información permitirá que un “hijo alimentista” pueda exigir el derecho de alimentos que le otorga la ley y que se constituye como un imperativo del derecho natural. Así, si uno de los padres no cumple con su obligación legal, se puede presentar una demanda de alimentos (si es menor de edad debe ser representado por uno de sus padres), indicando el nombre y los datos del hijo alimentista, el pedido concreto (el monto de la pensión que se pide) y los hechos ocurridos, entre otras indicaciones. Se debe acompañar todas las pruebas que sustentan el pedido, como, por ejemplo, copia de las boletas de pago del padre demandado, certificado del colegio donde se indique el monto de las pensiones mensuales, recibos por honorarios médicos, etc. No es necesaria la firma de un abogado. (Pagina Web. Saberes Compartidos) En el caso peruano el proceso o juicio por alimentos se inicia con una demanda interpuesta por la madre del que se tramita en un Juzgado de Paz Letrado que determina el monto que pagará mensualmente el demandado, por concepto de pensión de alimentos, proceso que debe tener la patria potestad de los hijos y la tenencia del menor. Actualmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, aprobó Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, publicada el 18 de junio en Diario Oficial El Peruano, implementándose de esta manera el "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente" que se aplican a los Juzgados de Paz Letrado en atención a la primacía del principio de interés superior del niño y a la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles a fin de lograr la determinación judicial de la pensión de alimentos de manera virtual para los actuales tiempos de Covid 19.

c. El incumplimiento de pago de pensiones

Cuando el padre u obligado no cumple con la pensión fijada por tres meses consecutivos o alternados la madre puede acercarse al Juzgado de Paz Letrado para que se le incluya a éste en el Registro de Deudores e Inventario de Morosos (REDAM), que corre a cargo del

Ministerio de Justicia. Una vez ingresado al REDAM, el deudor alimentario no podrá tramitar préstamos ante entidades crediticias, puesto que es registrado en la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) como mal pagador, además, estará impedido de participar en los procesos electorales ni podrá salir del país hasta que sea excluido o retirado de dicho padrón.

De forma paralela se puede iniciar la acción penal y el correspondiente proceso penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, como afirma Donna (2001) El tipo penal exige para su configuración que el autor del delito omita cumplir una resolución judicial, siendo que este término comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario (p. 404).

Siendo el Ministerio Público en este tipo de procesos penales por delito de omisión de asistencia familiar, que partiendo del hecho que se trata de una sentencia que determine la obligación de alimentos y las necesidades del alimentista, así como la capacidad del alimentante y la determinación del monto de los alimentos, que debe estar en función de la capacidad económica del obligado, ya que es una de las mayores problemas sociales el poder lograr oportunamente y adecuado cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar.

Este delito el delito de omisión de asistencia familiar está previsto en el artículo 149 del Código penal, y se configura cuando el agente o padre omite dolosamente con cumplir con la prestación de alimentos establecida por resolución judicial; siendo por tanto un delito de peligro, ya que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo o alimentista.

d. Enfoques sobre el pago de alimentos en el contexto de pandemia

A partir de esta situación de alarma y confinamiento provocada por la posibilidad de contagio con el COVID 19, que trajo como consecuencia

la inmovilización social con paralización de la mayoría de actividades económicas, se ha venido generando cuestionamientos sobre el pago de la pensión de alimentos, en razón que durante el estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno central por la pandemia. Muchos han perdido sus empleos o han visto disminuido sus ingresos económicos; cambio de circunstancia que estarían incidiendo en ciertamedida en incumplimiento de pago de la pensión de alimentos. Al respecto algunas propuestas doctrinarias a nivel nacional e internacional ha venido precisado respecto a la obligación alimentaria en los actuales tiempos del coronavirus, diversos planteamientos, tal como a continuación veremos.

Para Saravia (2020) En definitiva, la pandemia y subsecuentemente la cuarentena en Perú y a nivel mundial ha suscitado sendos y profundos debates en relación a muchos ámbitos del Derecho, que comenzaron desde el análisis de temas laborales, temas contractuales y de inejecución de obligaciones en torno a la fuerza mayor. Dentro de este contexto, el Derecho de Familia no ha sido ajeno de la repercusión económica que conlleva la enfermedad, sobre todo, en un tema tan álgido y delicado como la pensión de alimentos; toda vez que, en los despachos del Poder Judicial abundan, en bastante mayor proporción que otros casos, expedientes por juicios de alimentos, lo que denota de por sí una problemática bastante delicada de la sociedad peruana. En dicho sentido, la disminución del Producto Bruto Interno (PBI) y la ralentización económica de nuestro país por la cuarentena ha perjudicado a todos.

Vadillo García (2020) afirma que el estado de alarma declarado con motivo de la pandemia del COVID-19 ha traído como consecuencia inevitable la paralización de una parte importante de la economía: trabajadores por cuenta ajena afectados por pérdidas de empleo, y autónomos con sus negocios paralizados sin posibilidad de generar ingresos. Ante este panorama, muchos padres separados o divorciados se están encontrando con verdaderas dificultades para hacer frente al pago de la pensión de alimentos a la que vienen obligados por Sentencia,

y muchos de ellos se preguntan ¿debo seguir pagando la pensión a pesar de no tener ingresos?, ¿puedo rebajar la cuantía de la pensión mientras dure el confinamiento?

Para responder estas interrogantes, debemos tener en cuenta es que, aunque gran parte de la actividad judicial se encontraba paralizada por el aislamiento social, la obligación de cumplir con los alimentos contenidas en las resoluciones judiciales sigue vigente.

Vadillo García (2000) La pérdida o reducción de ingresos del padre por la crisis sanitaria podría conllevar a la reducción del monto la pensión de alimentos al entenderse que se ha producido una alteración de las circunstancias que llevaron a fijar la cuantía de la pensión. Pero, se requiere de un pronunciamiento judicial que modifique la sentencia inicial a través de la correspondiente demanda de reducción que tenga en consideración además el interés superior del niño alimentista.

Puesto que como plantea Grados Smith (2020) Solo contamos con un veinticinco por ciento de la población que mantiene su empleo y su ingreso; y las personas que han perdido el empleo y a aquellas que pertenecen al sector informal, les recomendaría la disminución de sus gastos, pero, es muy importante que la cadena de pagos no se rompa, y aquel que tiene que pagar algo y puede cumplir su compromiso, debe hacerlo.

Consideramos que lo antes indicado no solo debe entenderse desde el plano financiero, sino es muy importante también analizarlo desde el plano de las obligaciones alimentarias, por tratarse de la subsistencia de sus menores hijos.

En este contexto, Del Aguila (2020), precisa que solo existe la obligación de cumplir con el pago de una pensión alimenticia cuando hay una sentencia o una conciliación en la que se haya fijado esta obligación. En el caso que no exista ninguna de estas situaciones, solamente habrá un deber alimentario exigible moralmente, pero no en vías legales. Como segunda premisa, dada la generalidad de los casos, son los varones los

que reciben esta obligación legal y son las madres las que reclaman dicho pago, siempre en función al bienestar de sus hijos.

Ahora que están ventilando las ventanillas electrónicas, algunos padres de familia están cumplimiento con regularizar el pago de los alimentos, pero, existe un gran sector que no lo hacen por esta crisis u otros no afectados lo pongan como pretexto, generando que algunas madres estén optando por requerir el pago de la pensión pendiente ante los juzgados, en razón a que existe necesidad y cuentan con una resolución, generándose el problema materia de investigación,

2.2.2. Marco Legislativo

Revisando la legislación nacional, podemos ir estableciendo el siguiente marco legal:

a. El derecho de alimentos en la Constitución Política del Estado.

Los alimentos como derecho reconocido ha atravesado tres etapas bien marcadas, tal es así que se encuentra consagrado por primera vez en la Constitución Política del año de 1933, promulgada bajo la presidencia del general Luis Sánchez Cerro, que en los artículos 51 y 52 protegía instituciones como el matrimonio, la familia y la maternidad; donde además se reconocía la salud física, mental y moral de la infancia; sobre la base de derechos del niño al hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia.

Luego, tenemos la segunda etapa, constituido como antecedente inmediato en la Constitución de 1979, que fuera promulgada por la Asamblea Constituyente que presidida por consenso pese a lo deteriorado de la salud de Víctor Raúl Haya de la Torre, durante el gobierno del general Francisco Morales Bermúdez, y entró en vigencia el 28 de julio de 1980, durante el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry; y en su capítulo 11 se dedicaba la familia, en los que señala lo siguiente en el artículo 5 que, el Estado protege el matrimonio

y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación; y en el artículo 6 que el Estado ampara la paternidad responsable, siendo deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tiene el deber de respetar y asistir a sus padres.

Finalmente, en la tercer y última etapa la Constitución Política actual que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1993, durante el régimen del ingeniero Alberto Fujimori; en su artículo 4, se precisa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; y en el artículo 6, se establece la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas responsables a decidir. En tal sentido, el estado asegura los programas de educación y la Información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

b. El Derecho de los Alimentos en el Código Civil peruano

El Código Civil Actual de 1984, en el artículo 472 encontramos la definición jurídica al establecer que, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Esta norma que es aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el anterior Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con su artículo 101, por lo que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto.

Es por ello que para Mallqui y Momethiano (2011) se entiende por alimentos "al conjunto de medios materiales para la existencia física de

la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros." (p.1045).

En un sentido jurídico tal como planteaba Shereiber, alimento es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (citado Lujan Ramírez, 2015)

En el artículo 474 del mismo cuerpo legal civil sustantivo determina que, se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos. Además, en el artículo 481 se precisa que, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; y que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. En razón a como es conocidos por todos nosotros, los alimentos constituyen una de las consecuencias o efectos principales del parentesco que tenemos todos, empezando desde la comida, la vestimenta, la casa o habitación, la salud, educación y asistencia al menor de edad.

c. **El Código de los Niños y Adolescentes**

En esta norma se define en el artículo 92, como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Siendo obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos y en su ausencia o desconocimiento de su paradero: los hermanos mayores de edad; los abuelos; los parientes

colaterales hasta el tercer grado; entre otros, tal como se determina en el artículo 93 del mismo cuerpo legal.

Tal como planteaba Somorriva (1963) respecto a la expresión alimentos "tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar, pues, no solo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación.

Y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio" (p. 614).

Asimismo, en el artículo 95 se plantea la posibilidad de que esta obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, todos aquéllos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación alimentaria en forma individual; pudiendo acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable que será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. Esto en razón, a que tal como consta en el siguiente artículo 96, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones; siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia.

d. Código Procesal Civil

Norma adjetiva que en el inciso del artículo 546 precisa que se tramitan en proceso sumarísimo los asuntos contenciosos referidos a Alimentos; siendo competentes de conformidad al artículo 547, los jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1 del artículo 546 siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos son competentes los jueces de familia. Asimismo, del artículo 560 al 572 del mismo Código Procesal Civil encontramos la forma como se puede pedir a través de un proceso judicial los alimentos (competencia,

representación, prorrateo, etc.), y si el obligado no cumple con el mandato del juez, como se usa los mecanismos para hacer cumplir dicha obligación.

Además, el artículo 571 del mismo cuerpo legal adjetivo, determina la aplicación extensiva de las normas de este sub-capítulo al ser aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes. Debiendo tenerse presente que las normas del Código de los Niños y Adolescentes, se aplicarse supletoriamente a este tipo de procesos, debiendo tener presente que el derecho procesal de menores tiene principal característica el interés superior del niño, previsto en esta norma especial.

2.2.3. Base jurisprudencial

La Sala Civil de la Corte Suprema de la República ha ido planteando de manera uniforme sobre la determinación de alimentos que: Para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien lo solicita; b) Posibilidades económicas del obligado y e) Una norma legal que establezca la mencionada obligación" (Casación N° 2833-99- Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-11-2000, p. 6497). En este mismo el tribunal establece que, "Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un Estado de Necesidad de quién los pide, la posibilidad económica de quién debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación ... atendiendo el carácter irrenunciable e imprescriptible al derecho alimentario sí el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionada debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado". (Casación N° 4276-01/ICA. Publicada en Diario Oficial "El Peruano", el 30 de setiembre del 2002, pp. 9223 y 9224).

Asimismo, en tal sentido nuestro máximo tribunal ha establecido en la Casación N° 2000-2005 Puno, publicada el 02 de abril de 2007 en

el Diario Oficial "El Peruano": Tiene que hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objeto de sanciones; por lo demás, es preciso sostener que (...) es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, [Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente] principio neurálgico de la legislación nacional e internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende que ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticio."

Finalmente, nuestro supremo tribuna en la Casación N° 1685-2004 Junín, publicado en al Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2006, determinó que, conforme al artículo 483 del Código Civil, en su primer párrafo, establece que el "obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; ... la finalidad de la norma es doble: proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiera estar afecto aquél, intereses que el legislador considera preferentes al pago de alimentos, de manera que solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia... (p. 15913).

2.3. Marco conceptual

A continuación, vamos a definir los términos básicos o fundantes que están relacionados con la presente investigación jurídica social.

2.3.1. Alimentos

|Partiendo de un concepto usual, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (1992), constituyen los alimentos "cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos."

En un sentido amplio toda persona como sujeto de derecho requiere para subsistir y desarrollarse de la salud, educación, vivienda, recreo, entre otros aspectos fundamentales.

Por lo antes indicado, los alimentos pueden ser definidos o conceptualizados en algunos diccionarios jurídico como "Las asistencias que en especie o en dinero, por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad" (Cabanellas, 2001,p.252)

Es por ello que, cuando hablamos de los alimentos, se refiere además de la comida, nos referimos un concepto más extenso que se ocupa del desarrollo integral o sea físico de las personas que los reciben, el al moral o mental de las personas para poder vivir y desarrollarse plenamente el alimentista o menor de edad, ya que al referirnos a alimentos, además de la comida, nos referimos a la asistencia médica o sanitaria, cultural o educativa y social o recreacional, con el fin de que tengamos un desarrollo integral, es decir, físico y espiritual o mental (psíquico, intelectual y cultural).

2.3.2. La obligación alimenticia

A partir del derecho de familia, específicamente los derechos de alimentos, se puede conceptualizar como el atributo o facultad jurídica que tiene el menor, conocido como alimentista o acreedor alimentista, para poder exigir de otra persona obligada conocida como el deudor alimentario, del que requiere todo lo necesario para poder sobrevivir, en base a su parentesco consanguíneo o adoptivo e incluso de la convivencia o unión de hecho, el matrimonio y divorcio, Entonces es la obligación alimentaria es aquella tendiente a satisfacer ciertas necesidades del menor, puesto que se encuentra imposibilitado de satisfacerlo por él debido a su corta edad. Siendo, la finalidad de la obligación alimenticia la prestación de lo necesario o indispensable para

satisfacer las exigencias biológicas, psicológicas y sociales a través de la entrega directa de los recursos, sean bienes y especies o el pago de pensiones dinerarias.

Para Hawie Lora (2020) “Existe una obligación alimentaria, señalada por ley, que surge como consecuencia del reconocimiento de la naturaleza parental, una vez establecido el vínculo familiar, la ley la reconoce y establece sus alcances. La obligación alimenticia dentro de nuestro ordenamiento normativo establecido en el Código Civil, responde a los diferentes grados de parentesco desde el artículo 474 al 480.” (p.20).

De lo expresado por el citado autor, nos permite establecer que la prestación de alimentos constituye una obligación legal que no necesariamente se sustenta en un deber moral o de conciencia entre familiares, ello a razón de que el legislador es quien establece la exigibilidad de la prestación alimenticia.

2.3.3. Incumplimiento de la obligación alimenticia

Todo niño tiene derecho a vivir protegido por sus padres, le corresponde al Estado velar por su cumplimiento, de allí que cuando se incumple con esta obligación alimenticia, ha sido objeto de polémica y condenado por algunos legisladores, también censurado por la sociedad jurídica. En la actualidad el Estado ha dictado los medios necesarios y justos que permite exigir el cumplimiento de la prestación alimenticia, fijando sanciones como lo manda la ley en el Código Penal y lo establece en los Artículos del 242 al 245, esta es una forma de coerción para quienes desde el momento dejan de cumplir con sus obligaciones de dar los alimentos, puesto que existe una imposición legal y moral para los padres de acudir o prestar auxilio para el integrante más débil de la relación familiar, como son los hijos menores de edad.

Es así como la obligación legal de prestar alimentos tiene su fundamento en los estrechos vínculos que existen en la familia, pues es ella la que impone el deber de socorrer al miembro que no puede

sustentar su existencia por sus propios medios. En consecuencia, no se debe creer que la indigencia o el estado de necesidad es el fundamento de esta obligación, ya que ella es la circunstancia que permite que una persona pueda ejercer el derecho de alimentos, es el requisito indispensable para exigirlo, sin el cual no se justifica que una persona preste alimentos a otra con la cual tiene un vínculo de parentesco.

Al respecto Ramos Pazos (2000) afirma que, “la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio” (p. 499).

De aquí nace uno de los principios de la prestación de alimentos, y es que constituye una obligación legal, porque la prestación alimenticia como tal sólo existe dentro de los límites en que la ley la ha admitido, tanto más el interés superior del niño.

2.3.4. Incumplimiento de Sentencia sobre alimentos

(Canales, 2005) El incumplimiento de la prestación de alimentos en general y de la sentencia de alimentos en particular constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido. Desde las vertientes del Derecho Civil del Derecho Procesal y del Derecho Penal, también la doctrina moderna se viene planteando la necesidad de dar al “derecho a los alimentos” una tutela más intensa, una protección más eficaz. (p. 1) Se entiende el incumplimiento de la sentencia genera una deuda alimentaria por la prestación que se da sobre determinadas personas, especialmente los padres económicamente posibilitados, para que cumplan con sus hijos menores, tal como señala la ley a fin de que puedan cubrir las necesidades de su existencia por mandato judicial.

Para Carbonier Lazo (1996) El vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado (p. 409).

Que en este caso recurren al auxilio y protección del sistema de administración de justicia a fin de la determinación del monto de la pensión en favor del menor o menores hijos, representados generalmente por su madre, y que en la actualidad pese a contar con una sentencia consentida o ejecutoriada no se está cumpliendo debido a las consecuencias de la pandemia.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 que produjo desempleo, influyó en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- A.** El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020, por parte de las personas que han perdido su empleo o disminuido sus ingresos a consecuencia de la pandemia, pone en riesgo la subsistencia del menor al no ser cubierto suficientemente sus necesidades básicas.
- B.** Si se individualiza en cada proceso la verdadera situación económica del obligado alimentista desempleado o sub empleado a través de un reexamen que contenga una nueva Sentencia, se dará un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.

2.5. Variables

2.5.1. Variables Independientes (X)

El aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 que produjo desempleo y agudizó el subempleo en los obligados alimentarios, siendo esto la causa o antecedente.

2.5.2. Variable Dependientes (Y).

Incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020, siendo esto el efecto o consecuente.

2.6. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores.

En seguida se muestra la el cuadro de operacionalización de variables que

contiene las dimensiones e indicadores:

Variables	Dimensiones	Indicadores
El aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 que produjo desempleo y agudizó el subempleo en los obligados alimentarios	Socio-laboral	- Pérdida de empleo - Cambio de condiciones - Mantenimiento de condiciones laborales
Incumplimiento de sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020.	Socio-económica	- Incumplimiento total - Cumplimiento parcial - Cumplimiento total

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que se trató de resolver un problema que viene ocurriendo en nuestra realidad actual, puesto que se ha podido constatar que se viene incrementando el número de padres obligados que no cumplen con consignar la correspondiente pensión alimenticia en favor de sus menores hijos. Situación que sirvió de sustento para buscar las causas y efectos, para finalmente determinar las posibles soluciones prácticas.

3.1.1. Enfoque

La presente investigación desarrollada correspondió al enfoque cuantitativo, debido al manejo de los datos donde se emplearon magnitudes numéricas, para determinar la pérdida de empleo y montos de ingresos, así como el número de obligaciones alimenticias cumplidas en el Primer Juzgado de Paz Letrado; por ello se pudo cuantificar el número de casos, así como los indicadores de manera discrecional.

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación ha sido de tipo descriptivo-explicativo, ya que se describió a cada una de las variables que formaban parte del fenómeno observado, como es el incumplimiento de sentencias en el actual contexto de pandemia, con la finalidad de lograr explicar el vínculo o relación que existe entre la situación del empleo de los obligados y nivel de cumplimiento de pago de alimentos contenidos en sentencias.

3.1.3. Diseño

La presente investigación ha sido de un diseño no experimental, ya que observó y describió la realidad del cumplimiento de obligaciones alimentarias, corresponde al diseño no experimental de tipo descriptivo simple, en razón a que no se pudo influir en ninguna de las variables.

Siendo el diagrama de este tipo de investigación, planteado y aplicado de la siguiente manera:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. Población y muestra

3.2.1. La población

Comprendió el estudio de todos los casos de cumplimiento o no de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020.

3.2.2. La muestra

Se determinó de manera no probabilística en su variante discrecional o por conveniencia de la investigadora y estuvo constituida por 25 procesos con sentencia que se tuvo acceso a partir de la información de quienes se apersonaron al Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, y se determinó si se está cumpliendo o no con la sentencia de alimentos, y se encuestó a los progenitores para identificar causas y efectos.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó al presente trabajo de investigación lo siguiente:

Técnicas	Instrumentos
Análisis Documental	Guía
En Cuesta	Cuestionario
Fichaje	Ficha

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Para el procesamiento de los datos recolectados se hizo el correspondiente tamizaje o depuración de los datos, luego han sido codificados y seleccionados los datos recogidos para la tabulación de la información en función a las variables.

Asimismo, para el análisis e interpretación, hemos utilizado el cálculo de porcentajes e igualmente se hizo uso del análisis a través de la estadística descriptiva.

Todos los datos tal como a continuación son presentados en tablas de frecuencias con los resultados, además se han graficado en proporciones para poder efectuar el análisis e interpretación de los resultados finales.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

En el presente estudio de investigación realizado se ha encontrado los siguientes resultados para el respectivo análisis e interpretación:

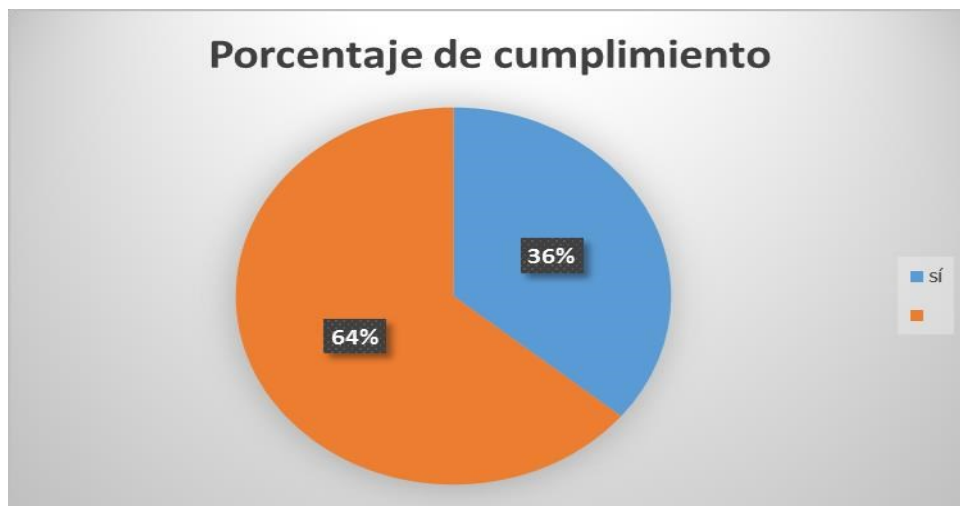
4.1. Procesamiento de datos

- a. Respecto a los expedientes sobre alimentos que están con sentencia y que pudimos acceder en una muestra de 25, sobre sí están cumpliendo o no con su obligación se determinó lo siguiente:

Cuadro 1.
Cumplimiento de Sentencia

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	36%
NO	16	64%
TOTAL	25	100%

Gráfico 1.
Porcentaje de cumplimiento



Se aprecia un porcentaje mayor de incumplimiento (64%), respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentaria que sólo llegan al 36%.⁴⁹

- a. **b. Preguntados, hasta antes de la pandemia, si cumplían o no con la obligación alimentaria impuesta por sentencia; contestaron:**

Cuadro 2.

Cumplimiento de Sentencia antes de la pandemia

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	60%
NO	10	40%
TOTAL	25	100%

Gráfico 2.

Porcentaje de cumplimiento antes de la pandemia



Antes de la pandemia, el 60% de los obligados cumplían con su obligación alimentaria, y sólo el 40% no prestaba alimentos a sus hijos.

- c. Respecto de los motivos de que ahora no cumplan con sus obligaciones alimentarias a sus hijos, respondieron:

Cuadro 3.

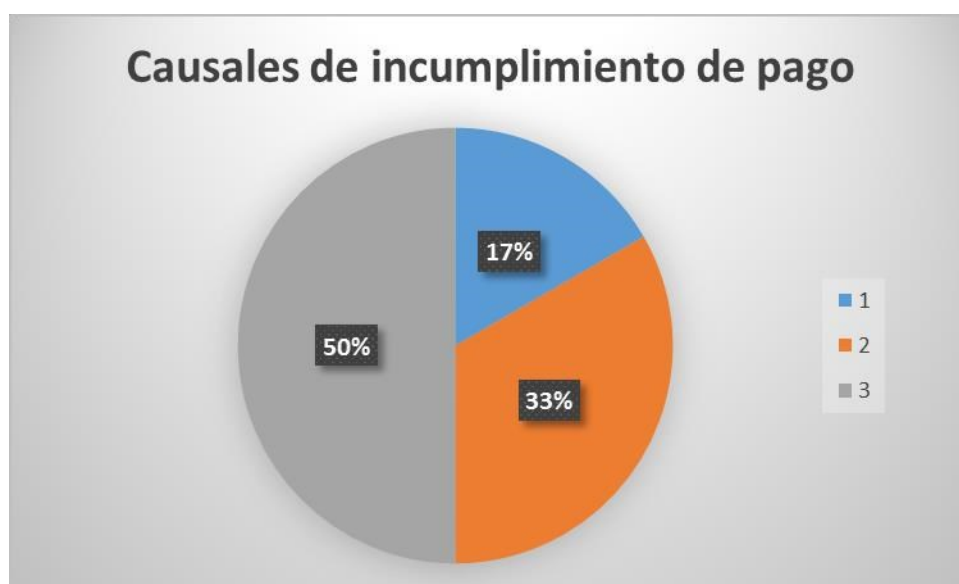
Razones por las que dejaron de cumplir con los alimentos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Disminución de ingresos	3	50%
Pérdida de empleo	2	33%
Falta atención Juzgado	1	17%
Total	6	100%

50

Gráfico 3.

Causales de incumplimiento de pago



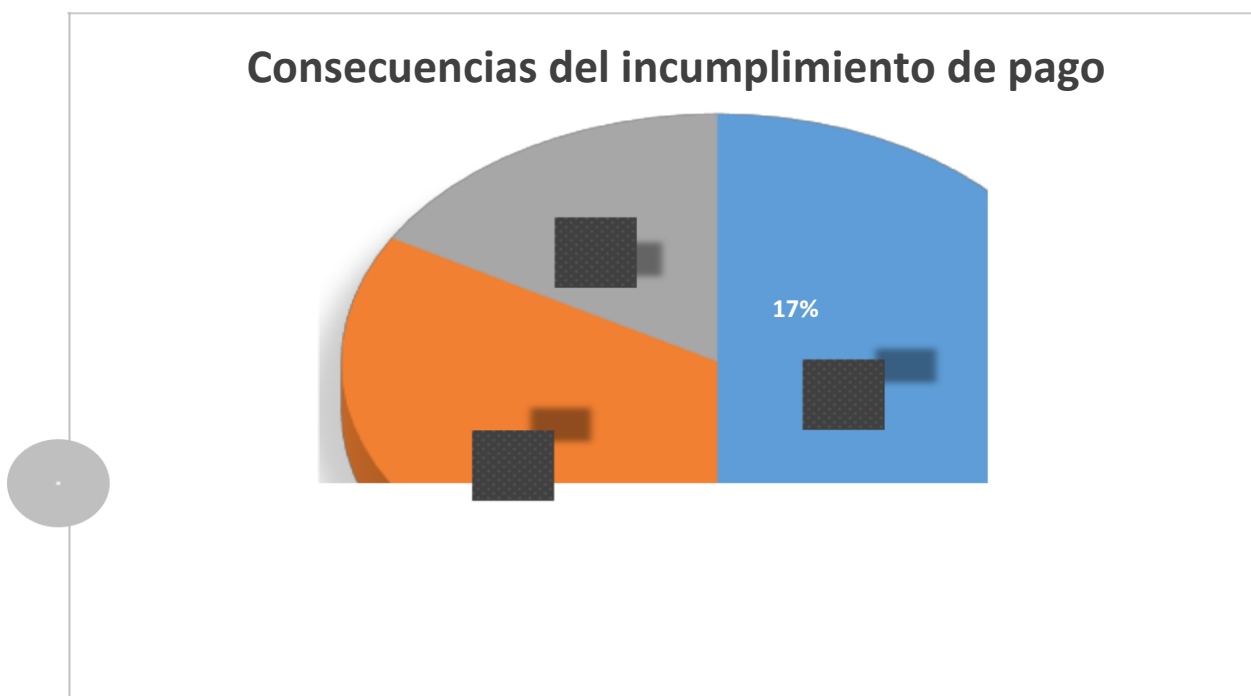
Cuando se les pregunta a los que vienen incumpliendo con las obligaciones alimentarias determinadas por sentencias, se determinó fundamentalmente en primer lugar disminución de ingresos en un 50%, pérdida de empleo un 33%, y la falta de atención en los juzgados 17%.

- b. Preguntadas las madres como representantes de los hijos menores sobre las consecuencias que vienen sufriendo por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los padres en éstos últimos meses, respondieron:

Cuadro 4.
Consecuencias del incumplimiento de alimentos

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Pone en riesgo la subsistencia	3	50%
Abandono de los estudios	2	33%
No responde	1	17%
TOTAL	6	100%

Gráfico 4.
Consecuencias del incumplimiento de pago



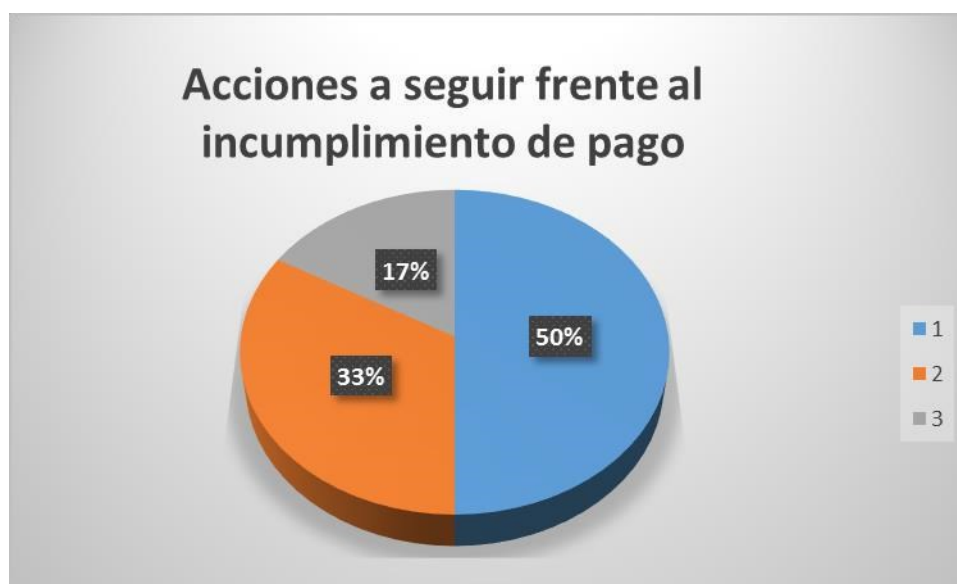
En los resultados de las consecuencias del incumplimiento de pago de los alimentos por parte del padre, las madres manifiestan que se pone en riesgo la subsistencia de los alimentistas 50%; y otras que, los menores han abandonado los estudios 33%; y no quieren responden 17%.

- c. Respecto a las alternativas de solución frente al incumplimiento, del total de las encuestadas manifiestan:

Cuadro 5.
Acciones a seguir frente al incumplimiento

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Denunciar penalmente por omisión	3	50%
Buscar conciliar o transar	2	33%
Esperar un tiempo	1	17%
TOTAL	6	100%

Gráfico 5.
Acciones a seguir frente al incumplimiento de pago



Del total de las madres que representan a los menores cuyos padres no cumplen con el pago de los alimentos, 50% plantean iniciar la correspondiente denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar; el otro 33% pretende buscar conciliar o transar sobre el pago; y el 17% prefiere esperar mientras todo vuelva a la normalidad.

- d. Preguntados por las alternativas o propuestas de solución al problema de incumplimiento, respondieron:

Cuadro 6.
Propuestas de solución

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Reducción del monto de alimentos	1	17%
Pago de todo lo adeudado	4	67%
Suspender o dejar del pago	1	16%
TOTAL	6	100%

Gráfico 6.
Alternativas de solución frente al incumplimiento de pago



Cuando se pregunta sobre las alternativas de solución, frente a esta situación de incumplimiento de pago de los alimentos, el 67% plantea el pago de todo o el íntegro de lo adeudado; el 17% La reducción del monto de los alimentos determinado en la sentencia; y el otro 16% opta por el no pago o inexigibilidad del monto que se adeuda por pensión de alimentos.

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis

De conformidad a lo antes establecido, se ha podido demostrar estadísticamente a partir de las encuestas planteadas a las partes involucradas en los procesos de alimentos que mis hipótesis planteadas desde el proyecto de investigación como respuestas tentativas al problema investigación son verdaderas, tal es así que, de su contrastación partiendo de sus variables se determinó lo siguiente:

4.2.1. Contrastación y prueba de la hipótesis principal

El aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 que produjo desempleo, influyó en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020.

Quedando demostrado que, hasta antes de la pandemia, el 60% de los obligados cumplían con su obligación alimentaria, y sólo el 40% no prestaba alimentos a sus hijos; y que después de la pandemia se aprecia un porcentaje mayor de incumplimiento en un 64%, respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentaria que sólo llegan al 36%. Determinándose como las principales causas: en primer lugar, disminución de ingresos en un 50%, pérdida de empleo un 33%, y la falta de atención en los juzgados 17%. Con lo que queda probada nuestra hipótesis principal.

4.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas

- a. El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020, por parte de las personas que han perdido su empleo o disminuido sus ingresos a consecuencia de la pandemia, pone en riesgo la subsistencia del menor al no ser cubierto suficientemente sus necesidades básicas.

Respecto a la primera hipótesis específica, que está referida a las consecuencias o efectos del incumplimiento de pago de los alimentos por parte del padre; en los resultados las madres afirmaron que en primer lugar se pone en riesgo la subsistencia de los alimentistas 50%; frente a las otras que manifiestan que sus hijos han abandonado sus estudios en un 33%; y las que no quieren responder llegan a un 17%.

Con lo que queda parcialmente nuestra hipótesis.

- b. Si se individualiza en cada proceso la verdadera situación económica del obligado alimentista desempleado o sub empleado a través de un reexamen que contenga una nueva Sentencia, se dará un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.

De los resultados alcanzados se determinó que, del total de las madres que representan menores cuyos padres no cumplen con el pago de los alimentos, 50% plantear iniciar la correspondiente denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar; el otro 33% pretende buscar conciliar o transar sobre el pago; y el 17% prefiere esperar mientras todo vuelva a la normalidad. Incluso cuando se les preguntó sobre las alternativas de solución, frente a esta situación de incumplimiento de pago de los alimentos, el 67% plantea el pago de todo o el íntegro de lo adeudado; el 17% La reducción del monto de los alimentos determinado en la sentencia; y el otro 16% opta por el no pago o inexigibilidad del monto que se adeuda por concepto de pensión de alimentos. Por lo que queda parcialmente probado mi hipótesis alternativa.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como planteaba Ysabela Navarro, en su tesis Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, donde concluía que, la ausencia de medios económicos no es un elemento sustantivo que determine el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que hay abuso del poder por parte del padre y bastante ausencia de responsabilidad por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo. (p.130).

En la presente investigación se ha demostrado que a raíz de la pandemia el nivel de incumplimiento se ha incrementado no como antes se afirma producto del machismo y abuso de poder del padre sino resultado de la pérdida de empleo y la disminución de ingresos producto de la crisis económica y el desempleo ocasionado por el COVID 19 y el aislamiento social.

Respecto a lo planteado por Chávez Montoya (2018) en su tesis La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, donde concluye que el derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego, ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. (p. 114)

Se ha demostrado en el presente trabajo de investigación que dichos montos en el contexto actual tiende a complicarse en cuanto a su cumplimiento por la dificultad o imposibilidad económica por parte del padre obligado a pagar la pensión de alimentos; por otro lado por las necesidades insatisfechas del menor alimentista que se perjudica en su subsistencia, atentando contra el principio de interés superior que el Estado a través de sus

instituciones tutelares debe cumplir con garantizarlo frente a la imposibilidad del padre.

Respecto a lo planteado por Anco Limascca (2018) en su tesis Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de san Juan de Miraflores en el año 2015, concluye que de todos los expedientes analizados en gran porcentaje se resolvieron por sentencia a través de los cuales, los demandados fueron obligados a cumplir con la pensión de alimentos; y que casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. (p. 66)

Al respecto se debe considerar la actual situación de incumplimiento de pagos de las obligaciones alimentarias establecidas en las sentencias se ha ido incrementando a consecuencia de la cuarentena producto del Covid 19, en un porcentaje del 24%. Respecto a lo planteado por Ignacio Aparicio (2018) en su tesis Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”, donde sus conclusiones determinan que: Los tribunales no pueden ser ajenos –y menos en los actuales tiempos de crisis económica– a la situación del progenitor obligado al pago que no puede hacer frente ni a sus gastos más imprescindibles para vivir y que, en consecuencia, difícilmente podrá pagar las pensiones alimenticias de sus hijos, por mucho que estas se consideren merecedoras de la máxima protección. (pp. 387 y 388).

Se demuestra que una situación muy similar se presenta en el actual contexto de crisis económica y desempleo generada por el COVID 19 que impide a muchos padres cumplir con sus obligaciones, pero ello no debe implicar poner en peligro su propia existencia y la de sus menores hijos que son objeto de protección al ser la parte más débil de la relación por lo que debe ser solucionado de diversas maneras, como recurriendo a los mecanismos o medios alternativos de solución de conflictos frente a la falta de funcionamiento del poder judicial y su posible colapso posterior.

CONCLUSIONES

Primera: En la presente tesis se ha demostrado que, el aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 que produjo desempleo con la correspondiente disminución de ingresos en un 50% y la pérdida de empleo un 33% , lo que influyó en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020; en razón a que, hasta antes de la pandemia, el 60% de los obligados cumplían con su obligación alimentaria, y sólo el 40% no prestaban alimentos a sus hijos; y que después de la pandemia se aprecia un porcentaje mayor de incumplimiento en un 64%, determinándose un incremento del 24%.

Segunda: Ha quedado demostrado que el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020, por parte de las personas que han perdido su empleo o disminuido sus ingresos a consecuencia de la pandemia, pone en riesgo la subsistencia del menor al no ser cubierto suficientemente sus necesidades básicas poniendo en riesgo la subsistencia de los alimentistas 50% e incluso muchos de sus hijos han abandonado sus estudios, representando un 33% del total, situación que es sumamente preocupante ya que vulnera los derechos de los niños.

Tercero: Se ha determinado la necesidad de individualizar en cada proceso la verdadera situación económica del obligado alimentista desempleado o sub empleado a través de un reexamen que contenga una nueva Sentencia, se dará un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco; puesto que las madres que los representan plantear iniciar la correspondiente denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, otras pretenden conciliar o transar e incluso algunas están en espera.

RECOMENDACIONES

Primera: El aislamiento social producto del COVID 19, ha generado desempleo y disminución de ingresos en los padres obligados a prestar alimentos quienes vienen incumpliendo con el pago de la sentencia por la carencia de posibilidades, por lo que el Estado debe ejecutar grandes obras públicas que generen empleo y posibilidades de trabajo para que las personas sentenciadas por alimentos tengan la opción de ser aceptados a si puedan cumplir con sus obligaciones alimenticias.

Segunda: Cuyos padres se ven imposibilitados de cumplir con su obligación alimentaria, El Estado debe intervenir para garantizar la alimentación y educación de aquellos niños, cuyo compromiso internacional ha sido asumido a través de la suscripción del Tratado Internacional de los Derechos de los Niños.

Tercero: Que el sentenciado por alimentos, cumpla con lo ordenado por el Juez del pago mensual ya que de esta manera se evitaría el acumulamiento de deuda, lo cual influye en la subsistencia del menor alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Diccionarios:

Cabanellas, Guillermo (2001), Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual. T. I Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima edic. Barcelona, España.

Libros:

Canales, Patricia (2005) Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, serie estudios año XV, N° 313, Santiago de Chile.

Carbonell Lazo, Fernando (1996). Derecho Civil. T. III. Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.

Cillero Bruñol, M. (29 de setiembre de 2020). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño . Obtenido de http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf

Donna, Edgardo (2001). Derecho Penal. Parte Especial, Tomo II-A. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina.

Hawie Lora, Illian Milagros (2020). Manual de Procesos de Familia. Era Jurídica, Lima, Perú.

Josserand, Louis (1952). Derecho Civil. T.I. Vol. 11; Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina.

Mallqui Reynoso, Máx y Momethiano Zumaeta, Eloy (2001) Derecho de Familia. T. II.

Editorial San Marcos. Lima, Perú.

Ramos Pazos, René (2000). Derecho de Familia, tercera edición actualizada, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

Tesis:

Anco Limascca, F. (2018). Tesis de Pregrado: Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de san Juan de Miraflores en el año 2015. Lima: Universidad Privada Los Andes.

Obtenido

de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarro Navarro, Y. (2012). Tesis Maestría: Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/4346>

Chávez Montoya, M. S. (2018). Tesis de Pregrado: La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Lima: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <http://168.121.49.87/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ignacio Aparicio, C. (2018). Tesis doctoral: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>

Quispe Gamboa, R. (2015). Tesis De Pregrado : El Incumplimiento de las Sentencias de Prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz

Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los Ar'jos 2013 Y 2014. Ayacucho: Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga. Obtenido de [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui .pdf?se=](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?se=)

Lujan Ramírez, A. K. (2015). Tesis de Pregrado: Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil. Trujillo: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo

Blogs: Del Aguila, Juan Carlos (2020) ¿Debo seguir pagando la pensión de alimentos en este periodo de emergencia? La Pasión por el Derecho. Tomado de <https://lpderecho.pe/debo-seguir-pagando-la-pension-de-alimentos-en-este-periodo-de-emergencia-por-juan-carlos-del-aguila/>

Grados Smith, Pedro (2020). Los efectos de la covid-19 en la economía peruana.

Saravia Pacheco, Brando (2020). La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19. La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. Tomado de <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>

Universidad de Lima. Tomado de <https://www.ulima.edu.pe/entrevista/pedro-grados-smith->

Saberes Compartidos. (s.f.). Obtenido de

[|http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso- de-alimentos.html](http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html)

Vadillo García, Patricia Maria (2020) El pago de la pensión de alimentos durante la crisis del COVID-19. Universitat de les Illes Balears. Recuperado de <https://adefinitivas.com/arbol-del-derecho/el-pago-de->

la-pension-de-alimentos-durante-la-crisis-del-covid-19-a-cargo-de-patricia-vadillo/

VARGAS SOTO, Sheilah. (20 de julio de 2020). Algunos alcances sobre el proceso de alimentos. Universidad del Pacifico. Recuperado de <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
“INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA EN LOS JUZGADOS
DE PAZ LETRADO DE HUANUCO, AÑO 2020”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
¿Cómo influyó el aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco entre los meses de marzo y julio del año 2020?	- Identificar cómo influyó el aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco entre los meses de marzo y julio del año 2020; a partir del análisis de los pedidos que se vienen generando en los expedientes desde el reinicio de labores en el Poder Judicial.	El aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 que produjo desempleo, influyó en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020.	Variables Independientes (X) El aislamiento social producto de la pandemia provocada por el COVID 19 que produjo desempleo y agudizó el subempleo en los obligados alimentarios.	- Pérdida de empleo - Cambio de condiciones - Mantenimiento de condiciones laborales	Enfoque cuantitativo Alcance o nivel: descriptivo-explicativo Diseño: no experimental de tipo descriptivo simple Técnicas e instrumentos Análisis Documental: Guía Encuesta: Cuestionario Fichaje: Ficha
¿Qué consecuencias	Analizar las consecuencias trae el	El incumplimiento de las sentencias de prestación	Variable Dependientes	- Incumplimiento	La población: Todos los casos de cumplimiento o no

<p>trae el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos a consecuencia del COVID 19, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020?</p>	<p>incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos a consecuencia de la pandemia del COVID 19, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020; basándonos en entrevistas a las demandantes.</p>	<p>de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020, por parte de las personas que han perdido su empleo a consecuencia de la pandemia, pone en riesgo la subsistencia del menor al no ser cubierto suficientemente sus necesidades básicas.</p>	<p>(Y). Incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020.</p>	<p>total - Cumplimiento parcial - Cumplimiento total</p>	<p>de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, entre los meses de marzo y julio del año 2020.</p> <p>La muestra: Se determinará de manera no probabilística en su variante discrecional o por conveniencia de la investigadora y estará constituida por 25 casos</p>
<p>¿Cuáles serán las alternativas que permitan un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Juzgados de Paz Letrado Familia de Huánuco en</p>	<p>Determinar alternativas de solución que permitan un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgados de Paz Letrado Familia de Huánuco; recurriendo a entrevistas a los obligados alimentarios que han sufrido las consecuencias de la pandemia.</p>	<p>Si se individualiza en cada proceso la verdadera situación económica del obligado alimentista desempleado o sub empleado a través de un reexamen que contenga una nueva Sentencia, se dará un adecuado cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgados de Paz Letrado Familia de Huánuco.</p>			

un contexto de pandemia del COBVID 19?					
--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

OBJETIVO: Obtener información sobre los procesos con sentencia en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020.

INSTRUCCIONES: La presente Encuesta tiene por finalidad: recoger información sobre la situación actual de los procesos con sentencia por alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el año 2020, que deberán responder de una manera muy objetiva marcando con una X y luego fundamentando su respuesta de manera detallada.

ES COMPLETAMENTE ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

USTED ES: DEMANDANTE (X) O DEMANDADO ()

Nro. DE EXPEDIENTE N° 70-2020-0-1201-JP-FC-01

1. ¿Usted está de acuerdo con su
sentencia? Si (X)

No ()

¿Explique por qué?.

Si se encuentra con sentencia expedido por el Juez.....

.....

2. Se viene cumpliendo con la
sentencia? Si ()

No (x)

¿Explique por qué?

Debe ser por la pandemia y debido al aislamiento social.....

.....

3. Antes de la pandemia provocada por el Covid 19 se cumplía con la Sentencia?

Si (X)

No ()

¿Explique por qué?

Contaba normal con un trabajo.....

.....

4. Trae alguna consecuencia el incumplimiento de la sentencia? Si (X)

No ()

¿Explique por qué?

Causa un perjuicio al alimentista al no realizar los depósitos mensualmente.....

.....

5. ¿Frente al incumplimiento de la sentencia se debe tomar alguna acción legal? Si (X)

No ()

¿Explique por qué?

Realizar la denuncia por omisión a la asistencia familia.....

.....

6. ¿Podría darse alguna alternativa de solución frente al problema del incumplimiento de la sentencia?

Si ()

No (X)

¿Explique por qué?

Se encuentra con sentencia dictado por el Juez.....